



Servicio Estatal
de Autonomías

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017/2026

La Paz, 28 de abril de 2026

VISTOS:

Que, el Informe Técnico SEA-DE-UAA-IT N° 0031/2026, emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos del SEA, recomienda la aprobación a través de una resolución administrativa, del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Servicio Estatal de Autonomías, compatibilizado por el Órgano Rector.

Que, la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 525/2026 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que efectuada la revisión del Reglamento (Reglamento Específico del Sistema del Sistema de Tesorería del Estado – RE-STE), se concluye que el RE-STE es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por lo tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125 y 126 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” modificada por la Ley N° 924 de 29 de marzo de 2017 y por la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019; dispone la creación del Servicio Estatal de Autonomías, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria; constituyendo un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2026, aprobando el presupuesto institucional para el Servicio Estatal de Autonomías a través de la Fuente de Financiamiento 41 “Transferencias TGN” y Organismo Financiador 111 “Tesoro General de la Nación”.

Que, los incisos a), c), d) y f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802 de 23 de febrero de 2011, establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías, disponiendo que ejerce la representación legal, dirige la





Servicio Estatal
de Autonomías

entidad en todas sus actividades técnico – administrativas, es la encargada de hacer cumplir las normas legales inherentes a las atribuciones y funciones del Servicio Estatal de Autonomías y dictar las resoluciones administrativas en el área de su competencia.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32126, de 24 de noviembre de 2025, se designa al ciudadano Alfonso Paul Lema Grosz como Director Ejecutivo Interino del Servicio Estatal de Autonomías – SEA, mismo que cuenta con las atribuciones de Máxima Autoridad Ejecutiva del SEA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece el Sistema de Tesorería y Crédito Público, como parte de los Sistemas de Administración y de Control Gubernamental, que se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que el Artículo 11 de la citada Ley, dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 22 establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la citada Ley establece, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, el mencionado Artículo estipula que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, para su uso y aplicación obligatoria en





Servicio Estatal
de Autonomías

todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 2 de las citadas Normas Básicas, establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público; corresponde señalar que su uso y aplicación es obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que, el Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, dispone que Las presentes normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.

Que, el artículo 5 de las citadas Normas Básicas establece que el nivel normativo del Sistema de Tesorería del Estado es el órgano rector de este sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el Artículo 20 de la Ley 1178. La autoridad máxima del Sistema de Tesorería del Estado es el Ministro de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por delegación de éste el Secretario Nacional de Hacienda.

Que, el Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado refiere que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, una de las atribuciones del órgano rector del Sistema de Tesorería, es el de compatibilizar o evaluar el Sistema de Tesorería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 525/2026 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que efectuada la revisión del Reglamento (Reglamento Específico del Sistema del Sistema de Tesorería del Estado – RE-STE), se concluye que el RE-STE es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por lo tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Que, el Informe Técnico SEA-DE-UAA-IT N° 0031/2026, emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos del SEA, señala que de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 525/2026 de 26 de marzo de 2026, la Dirección de





Servicio Estatal
de Autonomías

Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica al SEA que el Reglamento Específico del Sistema del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del SEA es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobada mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, recomendando la aprobación del citado Reglamento compatibilizado a través de una resolución administrativa, y que una vez sea aprobado, remitir una copia del documento a la Dirección General de Normas de gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Informe de Resoluciones Administrativas, SEA-DE-UAJ-RA-0017/2026, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Servicio Estatal de Autonomías, concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), se enmarca en las disposiciones normativas vigentes, ya que el mismo se encuentra compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, como Órgano Rector de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 18 de junio de 1997; y recomienda que en el marco de lo previsto en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802 de 23 de febrero de 2011, sea aprobado mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino del Servicio Estatal de Autonomías, designado por Resolución Suprema N° 32126, de 24 de noviembre de 2025, en uso de las legítimas atribuciones y competencias que le confieren la Ley N° 031 y el Decreto Supremo N° 0802.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado – RE-STE del Servicio Estatal de Autonomías, en sus cuatro (4) Capítulos y veinticuatro (24) Artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, para su aplicación en el Servicio Estatal de Autonomías.





Servicio Estatal
de Autonomías

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se aprueba el Informe Técnico SEA-DE-UAA-IT N° 031/2026 emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos y el Informe de Resoluciones Administrativas SEA-DE-UAJ-RA N° 017/2026 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas unidades organizaciones del Servicio Estatal de Autonomías.

ARTÍCULO TERCERO.– La Unidad de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la difusión, socialización, publicación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; asimismo, debe remitir una copia de la presente resolución administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. - Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 005/2020 de 13 de enero de 2020.

As.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Alfonso Paul Lema Grosz
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

UNIDAD DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
GESTIÓN 2026

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA).....	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO).....	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES).....	4
CAPÍTULO III.....	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Servicio Estatal de Autonomías.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Profesional Financiero, Presupuestos



y Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Recursos específicos.
- b) Donaciones, transferencias, nacionales o extranjeros.
- c) Otros ingresos en el marco de la normativa vigente y la Ley N° 031.
- d) Tesoro General de la Nación – TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las



mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.



CAPÍTULO III**OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA****ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)**

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación



SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPITULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

